**N° 6**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Volio, Calzada, Coto, Jacobo, Jiménez, Retana, Bejarano, Soto, Fernández, Sanabria, Jugo, Valverde, Trejos, Odio y Porter.

**Artículo VI**

Los menores, de nacionalidad salvadoreña, Jorge Ricardo Peña y Antonio Orellana Martínez establecieron recurso de hábeas corpus en favor de ellos mismos, por estimar que la Dirección de Migración los tiene detenidos o recluidos ilegalmente en el Centro de Orientación Juvenil “Luis Felipe González Flores”. La citada Dirección informa que a solicitud del Consulado de El Salvador, se dispuso mantener al menor Jorge Ricardo Peña, de dieciséis años de edad, bajo la asistencia del Director del mencionado Centro, mientras se hace contacto con sus padres en su país de origen. También refiere la Dirección General de Migración que el otro menor, Antonio Orellana Martínez, quien es de doce años de edad, fue capturado por una Radio Patrulla, mientras viajaba en la parte trasera de un camión de carga en la Autopista Wilson, y que por tratarse de un joven de corta edad que no puede permanecer deambulando por las calles de San José, se resolvió recluirlo en el mencionado Centro de Orientación Juvenil, mientras se localiza a sus familiares, en el extranjero, a efecto de ser deportado. El Patronato Nacional de la Infancia, al que se le dio audiencia sobre este recurso, por haber dos menores interesados, solicita que se mantenga a Jorge Ricardo Peña y Antonio Orellana bajo la custodia del Centro de Orientación “Luis Felipe González Flores”, por razones de seguridad y protección para ellos, y mientras se realizan las gestaciones para su deportación a su país de origen. Por mayoría se resolvió declarar sin lugar el presente recurso de hábeas corpus, con base en las razones que aduce el Patronato Nacional de la Infancia, y con recomendación muy atenta al Poder Ejecutivo, de que proceda a la deportación de los menores Peña y Orellana, a su país de origen, a la brevedad posible.

El Magistrado Retana declara con lugar el recurso, por estimar que la Oficina de Migración no tiene facultades para recluir a esos menores en el Centro de Orientación Juvenil “Luis Felipe González Flores”.